

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL
SALVADOR**



**GOBIERNO DE
EL SALVADOR**

**DOCUMENTO
DE
CONTRATO No. FISDL/P/006/2020**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE
FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS
DEL FISDL, AÑO 2020”**

CELEBRADO ENTRE

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO
LOCAL DE EL SALVADOR**

Y

RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO
LOCAL DE EL SALVADOR



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CONTRATO No. FISDL/P/006/2020

**“SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES
PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2020”**

NOSOTROS: MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, de [REDACTED] de edad, Ama de Casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, “**EL FISDL**” o “**EL FONDO**”, y **CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Eléctricista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad: **RICOH EL SALVADOR, S.A DE C.V., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que en el curso de este instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; celebramos el presente contrato de **SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2020**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTES DE FINANCIAMIENTO:	70 P GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL – 2020 86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas

3. Resolución Adjudicación número CAD-13075/2020, de sesión del Consejo de Administración No. DL-1128/2020, de fecha 28 de febrero de 2020.
4. Adendas al proceso (si las hubiere)
5. Oferta
6. Orden de inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO los **“SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2020”**.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El servicio del presente contrato consiste en **SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2020**.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados para los **SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2020**, se atenderán de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas y lo ofertado, según el siguiente detalle:

1. Los equipos deberán proporcionarse bajo la modalidad de renta pura.
2. La renta no debe contemplar ningún tipo de pago inicial por suscripción o similar, así mismo el mantenimiento de los equipos será por cuenta de la empresa suministrante, para lo cual deberá programar revisiones periódicas de mantenimiento preventivo, sin recargo adicional para el FISDL.
3. El Contratista deberá prestar el servicio con el equipo ofrecido, incluyendo sus **CARACTERÍSTICAS** y que han sido indicadas en la siguiente tabla:

Características Solicitadas
20 Equipos
Configurable para reproducción de documentos (color, blanco y negro) como impresor y escáner de red.
Velocidad de copiado (blanco y Negro) mínimo de 45 páginas por minuto.
Alimentador automático de originales que permita obtener copias e impresiones a doble cara y opciones de varias páginas por hoja.
Aseguramiento de impresión con los sistemas FISDL en la VPN.
Tarjeta de Red, USB, capacidad para el compaginado de documentos, ampliación y reducción de documentos.

Bandejas ajustables a distintos tamaños de papel, hasta formato A3
Módulo de control que permita el uso de claves de acceso y proporcione reporte de consumo por usuarios, mínimo 500 claves de acceso.
Capacidad de restringir las impresiones a colores.
Deberá tener la capacidad de imprimir documentos y escaneos desde memoria USB, la cual se insertara directamente en el equipo.
Capacidad de almacenamiento de documentos en disco duro interno del equipo para poder acceder a ellos mediante la red por protocolo nativo de Windows SMB (server Message Block).
Deberá tener un almacenamiento interno, disco duro u otro de dispositivo equivalente, con una capacidad de almacenamiento mínimo de 160 GB.
Mínimo 2 GB de memoria RAM para el procesamiento interno (servidor de correo, servidor de impresión).
Servidor web interno (embedde) para poder permitir la administración por consola web.
Formatos de escaneo pdf, tiff, jpeg, xps, e-mail.
Escanear a colores con una resolución mínima de 300dpi.
Al escanear tener opción de omisión de páginas en blanco, rotación, escanear en color ó blanco y negro, ampliación (zoom).
Capacidad para ingresar lista de correos electrónicos de al menos 400 usuarios para el envío de los documentos escaneados.
Deberá tener servidor de impresión integrado para poder funcionar como impresora de red.
El servidor de impresión integrado deberá soportar el protocolo de impresión IPP.
Deberá soportar como mínimo los lenguajes de impresión postscript, pcl5 y pcl6.
Deberá tener controladores de impresión para Windows 7 / 8.X / 10/ en estaciones de usuario, así como Windows 2008 /2012 para Servidores, incluyendo Linux.
Deberá tener la capacidad de aceptar la impresión de documentos privados, debiendo el usuario digitar la clave en el panel de control de copiadora para poder liberar el documento.
Deberá incluir la instalación inicial de los drivers necesarios y la configuración de todas las impresoras en los usuarios verificando el buen funcionamiento. Estos drivers deberán ser entregados al(a) administrador(a) del contrato y al Departamento de Infraestructura Tecnológica de la Gerencia de Sistemas y Tecnología.
Todos los equipos deberán de requerir el mismo modelo de consumibles

4. El costo unitario por copia o impresión que se presente, debe considerar todos los aspectos solicitados en las especificaciones técnicas y las visitas que sean necesarias en los lugares contemplados en el anexo 2 de las especificaciones y que a continuación se detallan, mano de obra, traslados en caso de fallas, y suministros, exceptuando el papel y el suministro eléctrico que el equipo requerirá para su funcionamiento durante el período de vigencia del contrato.
 - Oficinas FISDL ubicadas en Boulevard Orden de Malta, No. 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, El Salvador.
 - Oficinas FISDL ubicadas en 10ª Ave. Sur y Calle México, frente a ex Casa Presidencial, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.
 - Oficina ubicada en Alameda Roosevelt, Centro de Gobierno Municipal, contiguo a Archivo General, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel.
5. Deberá ser capaz de conectarse como impresor y/o escáner de red, en las distintas áreas en que se ubique.
6. El equipo se requiere tenga la posibilidad de imprimir a color con rangos de seguridad, es decir, que el administrador pueda activar o desactivar esta facilidad para los distintos usuarios.
7. Se debe considerar un sistema de control y monitoreo de impresión centralizado el cual debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a. La infraestructura implementada debe estar en la capacidad de soportar de forma eficiente y segura el volumen de equipos solicitados.
- b. Integración con Directorio Activo de Microsoft.
- c. El software debe ser compatible con bases de datos tales como: SQL Server/Postgre.
- d. Capacidad de implementación de servidores remotos para las oficinas que FISDL, considere necesario.
- e. Brindar herramienta de control de costos, que por medio de la red permita el control y monitoreo centralizado de los equipos funcionales propios de esta contratación. Así como también deberá permitir la creación, modificación y eliminación de usuarios a través del mismo sin necesidad de hacerlo directamente en cada uno de los equipos.
- f. Permitir definir roles de acceso de usuarios para el acceso y administración del sistema de control y monitoreo de impresión centralizado. (Ej.: Administrador, Usuario Mesa de Servicio, Monitoreo, entre otros).
- g. El software debe tener la capacidad de que un usuario pueda mandar a imprimir a un equipo específico y pueda liberar el trabajo en cualquier equipo de impresión de la red, sin necesidad de crear otra cola de impresión
- h. Registrar las características de los archivos impresos, tales como tamaño, nombre del documento, fecha de impresión, cantidad de páginas, número de copias, entre otros.
- i. Deberá tener la capacidad de controlar y limitar el uso del color, solo usuarios autorizados.
- j. Generar reportes de estadísticas de volúmenes de impresión sobre:
 - i. Un determinado multifuncional.
 - ii. Una determinada oficina
 - iii. La totalidad de impresiones controladas y auditadas a nivel institucional.
 - iv. Un usuario determinado.
 - v. Un grupo de Usuarios o Departamentos o Centros de Costo.
- k. Generar reportes de Impresión donde se incluyan las variables de usuario, estación donde se genera la impresión, nombre del documento, tamaño del documento, fecha de la impresión y hora por evento reportado, cantidad de páginas, número de copias, entre otros.
- l. Los reportes y estadísticas deben poder generarse entre los rangos diarios, semanales, mensuales y anuales, cuando sea requerido
- m. Que genere reportes en formatos como mínimo: pdf y hojas de cálculo como xls.
- n. Que sea de interfaz web, compatible con cualquier explorador.
- o. Además, la herramienta deberá tener la capacidad de reportar cantidad de impresiones en Dúplex.
- p. La solución debe permitir la impresión a través de dispositivos móviles tales como Tablet y laptops para el personal que trabaja en campo y hace uso de este servicio en las oficinas, llevando siempre la contabilidad de dichas impresiones realizadas por estos usuarios.
- q. El software deber pedir autenticación a los usuarios a través de un Pin que se establecerá para cada usuario

- r. La solución debe permitir el uso de un solo driver de impresión para todos los modelos de esta contratación
 - s. El software debe permitir la creación de reglas de impresión que permitan establecer impresiones en dúplex, o conversión de documentos en color a blanco y negro a través de roles de usuario o por tipo de aplicación utilizada por los usuarios.
 - t. El software debe permitir poder validar al menos la primera página del documento que se han impreso por todos los usuarios.
 - u. Se deberá soportar el licenciamiento del software para todos los equipos objeto de la presente, de manera de no incumplir las leyes de propiedad intelectual y dicho licenciamiento deberá estar a nombre de la institución contratante, por efectos de auditoría.
8. El contratista debe de considerar destinar personal necesario para la implementación de la plataforma de equipos durante el periodo de instalación de los mismos al iniciar el contrato y poner a disposición el soporte técnico en caso de fallas técnicas que se reporten a los distintos usuarios dentro de la vigencia del contrato.
 9. La solución debe considerar que para cualquier equipo portátil de la institución conectado en la red interna deberá tener habilitados los servicios de impresión, escaneo de documentos, etc. en los dos edificios de oficinas de la institución.
 10. Debe contar con facilidades de ahorro, tanto de energía como de papel, esta última condición se refiere al hecho de que cualquier impresión que se envíe al equipo no se ejecute mientras el usuario no se presente al mismo y ejecute la liberación de la impresión del documento. Esta modalidad deberá manejarse con claves por usuario. **ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE SI ALGUN USUARIO NO SE PRESENTA A RETIRAR LA IMPRESIÓN, ESTA NO DEBE INTERRUMPIR EL TRABAJO DE OTROS USUARIOS POR LO QUE EL EQUIPO DEBE SER CAPAZ DE ALTERNAR LAS COLAS DE IMPRESIÓN.**
 11. Se debe considerar un volumen combinado de copias e impresiones en blanco y negro entre los equipos de **150,000 mensuales**, y de impresiones y copias a color de **4,000 mensuales**. Es importante recalcar que se debe considerar este volumen en la combinación de los equipos.
 12. El promedio mensual de **excedentes** registrados en el último ejercicio es de **50,000 blanco y negro y 600 de color**. Los valores de excedentes no representan compromiso para la Institución, ya que son variables y se deben considerar únicamente para el establecimiento del costo de copia excedente.
 13. Cuando un equipo arrendado presente fallas recurrentes en su funcionamiento, deberá ser sustituido inmediatamente por otro de igual o de superior capacidad, sin recargo alguno para el FISDL.
 14. En caso de reparaciones que requieran el traslado del equipo o presenten fallas en su funcionamiento, mientras ésta se efectúa, se deberá proporcionar un equipo de similar o mejores características, sin costo para el FISDL.
 15. Los equipos al momento de entrega deben estar en excelentes condiciones (se deberá detallar el año de fabricación), teniendo la facultad el Administrador de Contrato, de darlos por aceptados o no al momento de su instalación o durante la vigencia del contrato.

16. Al término del período de arrendamiento, el FISDL devolverá los equipos y no se debe considerar ningún tipo de cargo adicional por la entrega a excepción de cualquier excedente pendiente de pago a la fecha.
17. El contratista deberá estar en la capacidad de aumentar o disminuir el número de equipos a arrendar, siempre a petición del FISDL cuando este así lo requiera; los equipos deberán estar en buenas condiciones y ser de iguales o similares características a los equipos contratados.
18. El contratista debe garantizar que los equipos no utilizan ningún tipo de consumible nocivo al medio ambiente o a las personas.
19. El contratista será el responsable de la disposición final de los desechos químicos de los equipos, lo cual deberá hacerse cumpliendo con la legislación medio ambiental vigente.
20. El contratista dará una inducción a personal seleccionado de cada Departamento con demostración física de las funciones solicitadas en la guía de uso.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$56,500.00)**, IVA incluido, de acuerdo al siguiente detalle: Con la fuente de financiamiento **70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020** la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,415.00)**, y con la fuente de financiamiento **86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2020**, la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,085.00)**, según Resolución de Adjudicación número CAD-13075/2020 aprobada por el Consejo de Administración en sesión No. DL-1128/2020 de fecha 28 de febrero de 2020, adjudicado al contratista según proceso de **LIBRE GESTIÓN Número LG-1/2020-FISDL**, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y EL CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO US\$	MONTO MENSUAL US\$
Cargo fijo mensual por 150,000 copias y/o impresiones en blanco y negro.	\$0.02	\$3,000.00
Cargo fijo mensual por 4,000 copias y/o impresiones a color.	\$0.15	\$600.00
Costo por copia y/o impresión excedente blanco y negro tomando como base 50,000	\$0.02	----
Costo por copia y/o impresión excedente color tomando como base 600	\$0.15	-----

El pago será mensualmente al Contratista por el cargo fijo y los excedentes reportados en el período de un mes calendario, todos los costos asociados al servicio estarán contemplados en este valor de acuerdo con las tarifas ofertadas, IVA incluido.

La factura de consumidor final que presente el Contratista deberá acompañarse de los comprobantes de lecturas de impresiones de los equipos contratados. El responsable de efectuar el trámite por parte del proveedor deberá portar sello de la empresa, ya que cada vez que se presente la factura, se debe levantar un acta de recepción del servicio a conformidad, la cual se firma y sella por ambas partes, presentando para tal efecto en la ventanilla del Departamento de Tesorería, ubicada en 10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, la correspondiente factura de consumidor final a nombre de FISDL / y la fuente de financiamiento correspondiente (el administrador de contrato indicará el nombre de la fuente de financiamiento a colocar) y el Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 77 del RELACAP, consignando el descuento del 1% en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Art. 162, inciso tercer del Código Tributario, para que se les emita el quedan respectivo.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al FISDL; el cual será hasta por el valor especificado en este contrato, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, posterior a la recepción de la documentación a cobro.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: **70 P GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL – 2020 y 86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO.

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta que se agote el máximo disponible, lo que suceda primero.

La entrega de los equipos será como máximo 8 días hábiles después de la fecha establecida en la orden de inicio.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

El Contratista está obligado a rendir a su costo, la (s) garantía (s) que se describe (n) a continuación, esta (s) podrá (n) ser fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,650.00)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba original del contrato debidamente legalizado. El plazo de la garantía será de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) DÍAS** a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la Contratista estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más sesenta (60) días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado, a **JOSÉ REYNALDO PÉÑA DURÓN, Asistente del Departamento Administrativo**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122, de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.

- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a el contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetaran a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier

otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere

convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL


Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

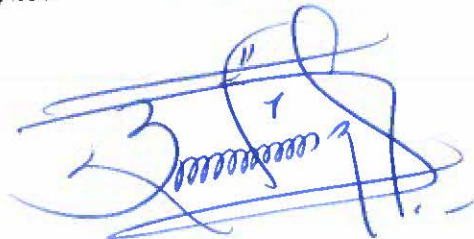
VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones boulevard Orden de Malta, edificio 470, urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: 55 Avenida Sur # 153, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, Municipio de San Salvador, Departamento de Salvador, teléfono 2567-3500 y el correo electrónico: sonia.gonzalez@ricoh-la.com; todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinte.


MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBON
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FISDL


CÉSAR AUGUSTO SECRETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL
RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

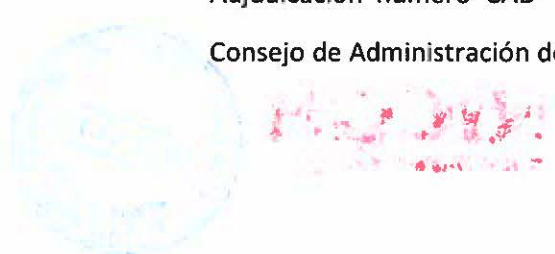


RICOH
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.


TRINIDAD CHAVEZ SEDOVYA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR




En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día tres de julio del año dos mil veinte. Ante mí, **ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED] de edad, Ama de Casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] - [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su carácter de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "Ilegible" y "César A. Pacas", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD- TRECE MIL SESENTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTE, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión número DL- UN MIL CIENTO VEINTIOCHO/DOS MIL






VEINTE de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LIBRE GESTIÓN Número LG-UNO/DOS MIL VEINTE-FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta económica, orden de inicio y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende el establecimiento y regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista ejecute a satisfacción del Contratante la prestación de los **SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2020**. En relación con el plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el máximo disponible. El costo del Servicio es de hasta **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número CINCO, de fecha primero de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; y **d)** Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, en la que hace constar que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración **DL-UN MIL CIENTO VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTE**, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA”, literal C “FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de **LIBRE GESTIÓN número LG-UNO/DOS MIL VEINTE-FISDL**, a la Sociedad RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo de Administración suscriba el contrato derivado de dicha adjudicación; **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el Ingeniero **CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio del año mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario JORGE ARMANDO CALDERÓN, de la cual consta que se constituyó la sociedad HARRIS/3M DOCUMENTS PRODUCTS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse HARRIS/3M EL SALVADOR, S.A., dicho instrumento se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número Once, Libro Quinientos

cincuenta y cinco de registro de Sociedades, en fecha tres de julio del año mil novecientos ochenta y siete; **b)** Testimonio de Escritura Matriz de Cambio de Denominación y Transformación al Régimen de Capital Variable, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios de la Notario MARIA EDDA ORELLANA PROCARIONE, de la cual consta que se modificaron las Cláusulas primera y segunda del pacto social y se agregaron las nuevas cláusulas que fueron necesarias para regular el régimen de capital adoptado; quedando establecido a partir de dicha fecha que la sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable y su nacionalidad salvadoreña; que girará bajo la denominación social de LANIER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y que su domicilio principal será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer agencias, sucursales, establecimientos u otras dependencias, dentro o fuera de la República. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número DIECISIETE, del Libro número SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de folios DOSCIENTOS NUEVE AL DOSCIENTOS VEINTIOCHO, en fecha veintisiete de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve; **c)** Testimonio de Escritura Matriz de Cambio de Denominación de la sociedad LANIER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de enero del año dos mil siete, ante los oficios del Notario DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, de la cual consta que a partir de dicha fecha la sociedad girará con la denominación RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Dicho instrumento se encuentra , inscrito en el Registro de Comercio al Número NUEVE, Libro Dos Mil Doscientos Siete, del Registro de Sociedades, del Folio NOVENTA Y CUATRO al folio CIENTO NUEVE, de fecha veintiséis de febrero de dos mil siete; **d)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil doce, ante los oficios del Notario RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN; del cual consta que su naturaleza y denominación es tal como se ha relacionado, que dentro de la finalidad social se encuentran, entre otras, la explotación de cualquier rama de la industria y comercio, comprendiendo todo tipo de servicios, distribución, así como compraventa





de inmuebles, muebles, acciones y otros títulos valores, arrendamiento de muebles e inmuebles, que su plazo es por tiempo indeterminado; que la Administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva, elegida por la Junta General Ordinaria de Accionistas; dicha Junta Directiva y que estará integrada por un número de tres a cinco Directores, dos de los cuales ocuparán, respectivamente los cargos de Presidente y de Secretario; que habrá un número de directores suplentes igual al de propietarios; quienes durarán en funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social le corresponden conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, quienes estarán investidos de amplios poderes generales de administración y disposición y no necesitarán de autorización de la Junta Directiva para actuar en su carácter mencionado, en todo aquello que constituya el giro ordinario de los negocios de la sociedad; requiriendo autorización previa de manera especial para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, así como para vender activos fijos, obtener y conceder créditos, garantizar obligaciones de terceros, y en fin, para todo aquello que no sea del giro ordinario de los negocios de la sociedad; asimismo en dicho instrumento consta que la representación legal y el uso de la firma social también corresponderá al Gerente General, en forma conjunta con el Director Secretario, si así lo acuerda la Junta Directiva que haga su nombramiento, con las mismas limitaciones y facultades que se estipulan para el Presidente y el Secretario. En el ejercicio de su cargo, tendrán quienes ejercen la representación legal, con las limitaciones que establece este pacto, facultades para contraer obligaciones, celebrar operaciones mercantiles, otorgar actos y contratos, incluso conferir y revocar poderes generales y especiales. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, del Folio Doscientos sesenta y cuatro al Doscientos ochenta y uno en fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce; y e) Certificación de Credencial de Elección de la Administración de la Sociedad, extendida el día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, por el señor Javier Enrique Alfaro Valencia, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el Acta Número Setenta y seis de la sesión celebrada el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, y que

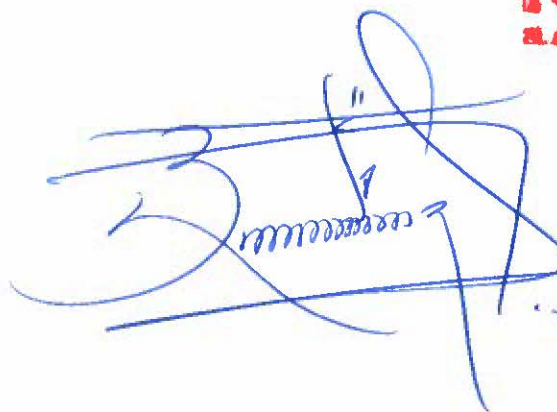
en su punto SEGUNDO se acordó por unanimidad nombrar la nueva Junta Directiva de la Sociedad por el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha en que se inscriba dicho nombramiento en el Registro de Comercio, habiendo sido electo el señor César Augusto Pacas Ramírez, en el cargo de Director Secretario de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la referida Sociedad. Dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE del Libro Número TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, del folio VEINTISIETE al folio VEINTIOCHO, en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, estando por tanto vigente dicho nombramiento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**


MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FISDL




CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL
RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

RICOH
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.





HOOD
JUL 15 1968

